



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AVICULTURA, COLOMBICULTURA Y CUNICULTURA. (FESACOCUR)

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DE LA FEDERACIÓN EN GENERAL.

CAPÍTULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

CAPÍTULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

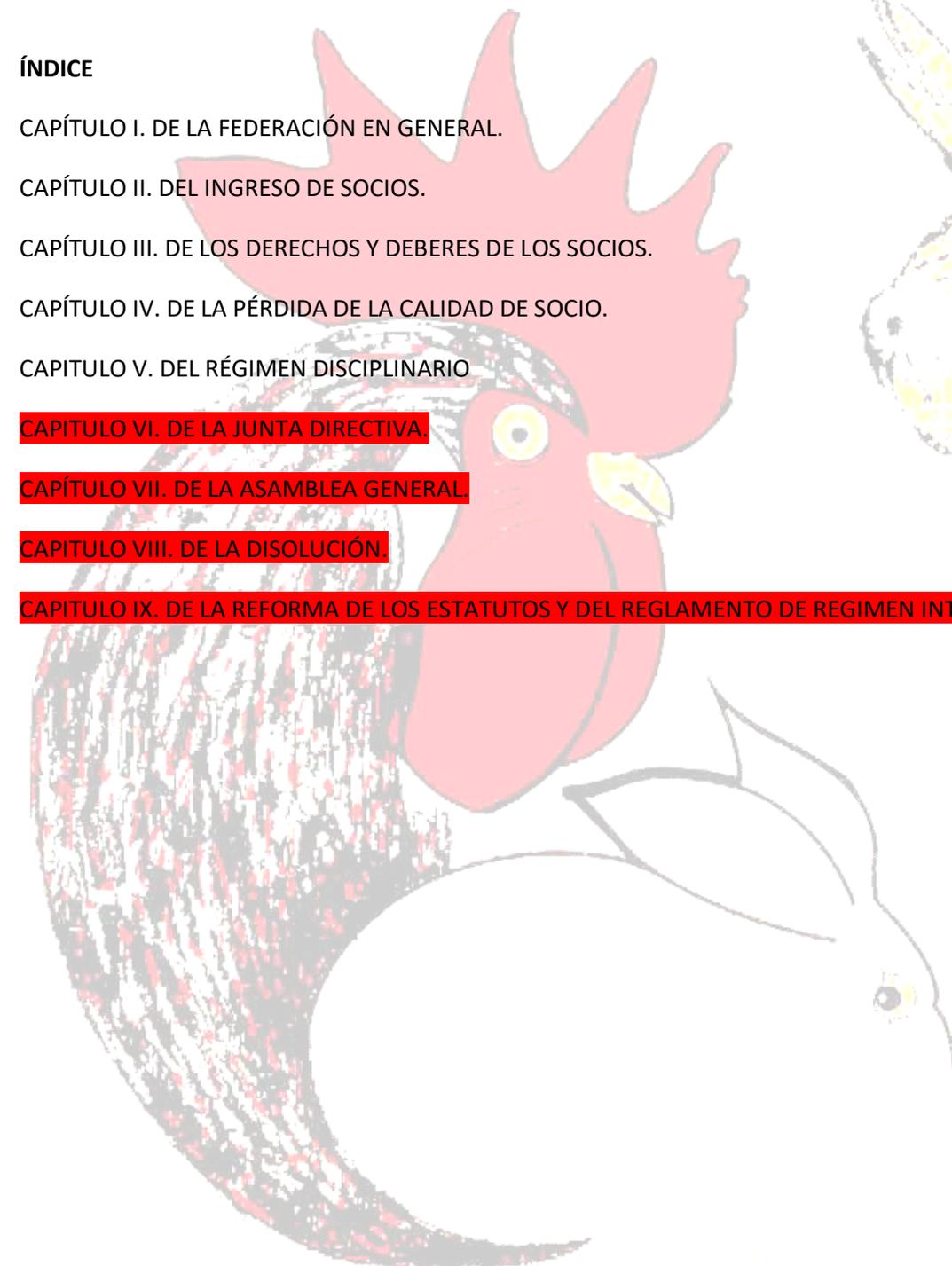
CAPITULO V. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CAPÍTULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.

CAPITULO IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.





CAPÍTULO I. DE LA FEDERACIÓN EN GENERAL.

Artículo 1. La Federación.

La Federación Española de Avicultura, Colombicultura y Cunicultura de raza (FESACOCUR) fue constituida el 28 de Abril de 2006 al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo. Se regirá por los Estatutos de la Federación, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Con el fin de abreviar su denominación, como sustitución o complemento de su nombre completo, la Federación podrá utilizar válidamente su abreviatura FESACOCUR.

Artículo 2. Domicilio social.

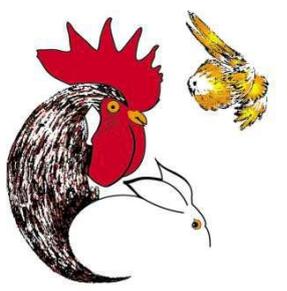
El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la Federación. La junta directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la Federación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la Federación.

Artículo 3. Reglamento de Régimen Interno de FESACOCUR.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Federación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 4. Anagrama, logotipo y su uso.

Se establece como anagrama de FESACOCUR y como logotipo el que figura seguidamente.



Las Asociaciones podrán usar dicho distintivo en los actos, celebraciones y certámenes de acuerdo con los fines de la Federación y con previo conocimiento y visto bueno de ésta. En cuanto a su utilización en indumentarias se hará igualmente con el conocimiento previo y visto bueno de la Federación.



CAPÍTULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 5. Quién puede asociarse.

Podrán ingresar en la Federación toda Asociación inscrita en el Registro de Asociaciones competente que así lo solicite expresamente y según lo estipulado en los Estatutos de FESACOCUR y el presente Reglamento.

Artículo 6. Solicitud de ingreso.

La solicitud de ingreso deberá ser tratada por junta directiva que deberá verificarla, dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas, si éstas fueran subsanables, dará un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso. En caso de informe positivo elevará propuesta de ingreso a la asamblea general.

Artículo 7. Admisión de socios.

Analizada la solicitud por la junta directiva será la asamblea general ordinaria quien tenga la última decisión sobre su admisión. En caso positivo, el Secretario de FESACOCUR procederá a darlo de alta. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas, y si fueran subsanables, dará un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

La Asociación admitida tendrá voz y disfrutará de todos los derechos de los asociados, exceptuando el derecho a voto hasta haya transcurrido un año desde su admisión.

Artículo 8.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 9. Derechos de los socios.

Las Asociaciones tendrán los siguientes derechos en la Federación:

- 1) Participar en las actividades, actos sociales, órganos de gobierno y representación de la Federación.
- 2) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva.
- 3) Elegir y ser elegido.



- 4) Acceso a los Estatutos, Reglamento Interno y cuantos documentos emanen de la Federación o cualquier otra entidad pública que sean de interés para su actividad. Todos ellos estarán a su disposición en la página web de la Federación.
- 5) Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
- 6) Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la Federación.
- 7) Utilización de los medios físicos (jaulas, etc.) propiedad de la Federación.

Artículo 10. Obligaciones de los socios.

Las Asociaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir los preceptos que marcan los Estatutos y el presente Reglamento Interno, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
- 2) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen en tiempo y forma.
- 3) Participar y cooperar en el desarrollo del trabajo y actividades de la Federación.
- 4) Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la Federación.
- 5) Cumplir las condiciones de Sanidad y Bienestar Animal existentes y las que en un futuro se elaboren por la Federación, la Entente Europea y/o administraciones públicas.
- 6) Acatar las normas establecidas por la Federación en cuanto a la identificación de los animales y que serán de obligado cumplimiento en las exposiciones y/o certámenes de las Asociaciones adscritas a la Federación.

CAPÍTULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 11. Pérdida de la condición de socio.

Las Asociaciones podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la Federación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la junta directiva que acordará la baja sin más trámites.

Por no abonar durante 2 años seguidos, la cuota establecida. En el caso de impago de cuotas si la Asociación solicitara en un futuro su reingreso deberá antes saldar las deudas pendientes desde la última cuota abonada.

Por acuerdo del Comité Ético, como medida de sanción, tras la comisión de una infracción calificada como muy grave, descritas en el artículo 16.3 del presente Reglamento.



CAPITULO V. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 12. Del régimen disciplinario.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes disciplinarios se ajustarán a las normas recogidas en los Estatutos de la Federación, en este Reglamento, así como al resto de la legislación vigente que sea de pertinente aplicación.

Artículo 13. Comité de Ética.

Corresponde al Comité de Ética, creado según el artículo 19 del presente Reglamento, la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios, así como la tramitación de los expedientes informativos que se incoen.

Artículo 14. Sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en los Estatutos, en este Reglamento y a los acuerdos de la junta directiva, podrán ser sancionadas con:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Suspensión temporal de los derechos como socio y de la prestación de servicios por parte de la Asociación (en adelante suspensión temporal).
- c) Baja forzosa como afiliado de la Asociación con pérdida de todos los derechos inherentes a la condición de socio (en adelante baja forzosa).

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general puedan ser impuestas y de las obligaciones sociales que hasta ese momento tenga que cumplir el socio que causa baja forzosa.

Artículo 15. Infracciones.

Se considerarán infracciones los incumplimientos de las normas recogidas en los Estatutos y en este Reglamento, así como el incumplimiento de los acuerdos adoptados por la junta directiva, así como de la restante legislación y normativa que sea de pertinente aplicación.

Además de las recogidas en el párrafo anterior, se considerarán infracciones las siguientes:

- 1) Cuando la Asociación impida o dificulte el cumplimiento de los fines de la Federación.
- 2) Cuando la conducta de la Asociación vaya contra los principios sociales o dañen la imagen de la Federación.
- 3) Cuando lleven a cabo acciones que vayan en detrimento moral y/o económico de la Federación y/o de sus miembros.
- 4) Cuando se utilice la denominación "Campeonato de España" en cualquier otro certamen o concurso, que no sea el organizado por la Federación.
- 5) Cuando se organice un monográfico de ámbito territorial cualesquiera de una raza española reconocida o en proceso de reconocimiento por FESACOCUR sin comunicarlo a la Federación.



- 6) Cuando se organice un monográfico de ámbito territorial cualesquiera de una NO española, reconocida por la Entente Europea, sin comunicarlo a la Federación.
- 7) Cuando manifieste o fomente cualquier acto en contra de los principios fundamentales de la Federación y la Entente Europea.
- 8) Cuando preste o alquile bienes o enseres de la Federación a particulares sin la autorización de la junta directiva.
- 9) Cuando en sus exposiciones se expongan los animales en condiciones que cuestionen su bienestar. Para tal fin se aplicará lo que establezca la Federación y la Entente Europea en cuanto a bienestar animal.
- 10) Utilizar la figura de la Federación invocando su imagen, nombre o logo para obtener un provecho individual o de un colectivo adherido a la Federación sin consentimiento de ésta.
- 11) Erigirse en representante de la Federación sin previa autorización ni conocimiento de la junta directiva.
- 12) Toda aquella acción u omisión que no estando reflejado en este Reglamento, sea considerada merecedora de sanción.

Artículo 16. Sanciones.

Al efecto de la imposición de las sanciones, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las infracciones podrán considerarse leves, graves y muy graves.

1.- Tendrán consideración de infracciones **LEVES**:

- a) Las infracciones consistentes en simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones o acuerdos de los órganos de gobierno, sin trascendencia directa para la buena marcha de la Federación, para el resto de los socios o para terceras personas y que no supongan beneficio especial para el infractor.
- b) Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de Gobierno y la infracción no tenga la consideración de grave o muy grave.
- c) Cuando resultara probada la buena fe y los hechos no sean constitutivos de infracción grave o muy grave.

Las infracciones calificadas como leves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con apercibimiento por escrito o suspensión temporal por un periodo inferior a seis meses.

2.- Tendrán la consideración de faltas **GRAVES**:

- a) Cuando la infracción tenga trascendencia directa para la buena marcha de la Federación, para los socios o para terceras personas o suponga un beneficio especial para el infractor.
- b) Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno.
- c) Cuando la infracción se cometa con negligencia y con inobservancia de las normas de actuación recogidas en los Estatutos y en este Reglamento.
- d) Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como leves en el plazo de dos años.
- e) Cuando existiera incumplimiento de los acuerdos de la Junta de Directiva o de la Asamblea General.
- f) Cuando exista negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir acceso a la documentación exigida.



Las infracciones calificadas como graves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a seis meses y no superior a dos años.

3.- Tendrán la consideración de infracciones **MUY GRAVES**:

- a) Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la Federación, para los socios o para terceras personas.
- b) Cuando se efectúe con manifiesta mala fe.
- c) Cuando exista reiteración en la negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir el acceso a la documentación exigida.
- d) Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como graves en el plazo de dos años.
- e) Cuando exista incumplimiento reiterado de los acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

Las infracciones calificadas como muy graves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a dos años o con la baja forzosa.

Artículo 17. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones prescriben:

- a) Las leves a los seis meses,
- b) Las graves al año
- c) Las muy graves a los dos años.

Artículo 18. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas prescriben:

- a) Las impuestas por infracciones leves al año.
- b) Las impuestas por infracciones graves a los dos años.
- c) Las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.

Artículo 19. Procedimiento disciplinario

Las actuaciones disciplinarias que sea preciso instruir se registrarán por lo dispuesto en los Estatutos, en el presente Reglamento, y especialmente el procedimiento se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente del procedimiento sancionador general de la Administración del Estado.

En cualquier caso, los expedientes serán tratados por un Comité de Ética creado al efecto, Por asamblea general extraordinaria, que estará compuesto por dos miembros de la junta directiva, **el presidente de la Asociación expedientada y dos presidentes/representantes de otras Asociaciones con más de seis años de afiliación elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.**

Quedarán al margen del sorteo las Asociaciones que estén representadas en la Junta Directiva.



Ante la observación de una posible infracción o como motivo de denuncia por parte de un socio, el Presidente de FESACOCUR convocará asamblea general extraordinaria con el propósito de nombrar y formar un Comité de Ética.

Una vez nombrado y formado el Comité de Ética, éste se reunirá y estudiará la presunta infracción cometida. Abrirá un expediente con toda la información recabada, así como con las alegaciones presentadas por la Asociación expedientada y, en caso de ser necesario, elevará propuesta de sanción a la asamblea general. Si no se considerase la necesidad de aplicar sanción se cerrará el expediente y se notificará a la Asociación interesada.

En caso de proponerse sanción, la Asamblea General, con el informe elaborado por el Comité Ético, será la encargada de ratificar o denegar la sanción propuesta por el Comité de Ética, siendo necesario en todo caso al apoyo de **la mayoría simple de los socios presentes para que se apruebe la sanción.**

El acuerdo adoptado por la asamblea general será comunicado por escrito a la Asociación interesada.

El Comité de Ética se auto-disolverá una vez emitido su informe.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 20. Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá una vez al semestre de forma ordinaria y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente o de 1/3 de sus miembros.

Artículo 21. Cese de un miembro de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva causarán baja en sus cargos por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento del interesado.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por renuncia.
- e) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- f) Por la pérdida de la condición de socio.
- g) Por ausentarse de dos reuniones consecutivas de la Junta sin causa justificada.

En cualquiera de los casos, el Presidente de FESACOCUR propondrá un sustituto para cubrir dicha vacante, quien desempeñará su cometido de forma interina, hasta ser refrendado en asamblea general.

Artículo 22. Quorum.



Para que exista quórum en las reuniones de la junta directiva deberán asistir, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros. Caso de no quedar constituida, la junta directiva quedará válidamente constituida, en segunda convocatoria, a la media hora de la primera, con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

Artículo 23.

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la Federación, a nuevos vocales o cargos a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 24. Constitución de la Asamblea.

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se convocarán con quince días de antelación y quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un 1/3 de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 25. Derecho a voto en las Asambleas.

El derecho a voto en la asamblea general está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes y a ser socio activo de acuerdo a lo indicado en el Estatuto y el Artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 26. Del Moderador.

La Asamblea General elegirá entre sus miembros a un moderador que será el responsable del orden de la misma.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- 1) Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema. Someter a votación los puntos del orden del día.
- 2) Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos. Interpretar los Estatutos, el presente Reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.
- 3) Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza al moderador por una cuestión de orden de uno de los socios que tendrá que ser secundada por alguien más necesariamente.

Artículo 27. Orden del día.



El orden del día es establecido por el Presidente, atendiendo a la junta directiva y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios con una antelación mínima de quince días a la celebración de la asamblea general, así como estará disponible en la web de la Federación.

En todo caso, el orden del día, deberá ser ratificado por la asamblea general al comienzo de la misma.

Artículo 28. Propuestas de orden del día.

Las propuestas que se presenten a la asamblea general habrán de presentarse con una antelación de un mes, para ser incluidas en el orden del día.

Las propuestas deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por, al menos un socio más. Las presentadas por la junta directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 29. Enmiendas.

Una vez elaborado el orden del día, éste se remitirá a todos los socios para que puedan incluir las enmiendas que crean necesarias a las propuestas realizadas.

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las propuestas no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la propuesta presentada. La enmienda será incorporada al texto si es aprobada por la asamblea general.

Artículo 30. Derecho de réplica.

Sólo el proponente de una enmienda tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 31. Tiempo de exposición en asamblea.

El tiempo máximo de exposición durante la asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la junta directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 32. Votaciones en asamblea.

El procedimiento de votación será votar en primer lugar la enmienda más alejada a la propuesta y en último lugar el texto completo.

Artículo 33. Cuestión de orden.

Durante la celebración de la Asamblea podrán existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- 1) Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- 2) Revisión de una decisión del moderador.



3) Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada.

Artículo 34. Cuestión de información.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 35.

Todos los acuerdos de la asamblea general se toman por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los socios, los acuerdos relativos a la disolución de la Federación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la junta directiva.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 36. Disolución de la Federación.

En caso de disolución de la Federación la Comisión Liquidadora estará compuesta por la junta directiva y tres socios elegidos en reunión de la asamblea general.

Artículo 37.

Se actuará según lo establecido en el artículo 40 de los Estatutos.

CAPITULO IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 38. Modificación de Estatutos.

La modificación de Estatutos o del presente Reglamento podrá realizarse a iniciativa de la junta directiva o de 1/3 de los socios.



Artículo 39.

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los socios, según lo establecido en el artículo 13 de lo Estatutos de la Federación.

Artículo 40.

La junta directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de treinta días y difundidas a todos los socios.

Artículo 41.

En caso de reforma de Estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 42.

Una vez reformados los Estatutos o el presente Reglamento, en su caso, la junta directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

Última actualización: NOVIEMBRE DE 2018